

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2017-MPLC/A.

Quillabamba, 7 de Agosto del 2017.

VISTO; El Proveído N°3620-2017-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe Legal N° 715-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N°760-2017-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany E. Díaz del Mar, el Informe N°190-2017-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el expediente administrativo N°10602 de fecha 19 de julio del 2017 presentado por la Gerente General de la empresa SyN Magdisabel E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección Comparación de Precios N°012-2017-CS-MPLC, se lleva a cabo el procedimiento para la adquisición de materiales tuberías de agua y accesorios de agua y desagüe para la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención – Cusco";

Que, mediante expediente administrativo N°10602 de fecha 19 de julio del 2017 la Gerente General de la empresa SyN Magdisabel E.I.R.L, solicita se declare la nulidad de los actos del procedimiento de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1, indicando que los actos llevados a cabo para el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección transgrede la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 y su Reglamento específicamente en lo establecido en el artículo 28 Rechazo de Ofertas numeral 28.1, el artículo 47 numeral 47.1, alegando además que el rechazo se da sin notificación alguna a su representada debido a que conforme a Ley se debió notificar por escrito o vía correo electrónico al proveedor para levantar las observaciones si es que el área usuario lo considere;

Que, con esas consideraciones se emite el Informe Legal N°715-2017-OAJ-MPLC/LC por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, manifiesta que el proceso de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1, el procedimiento para la adquisición de materiales tuberías de agua y accesorios de agua y desagüe para la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención – Cusco", se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuerpos normativos aplicables al presente caso, previa a la revisión y análisis del expediente, observa lo siguiente: que el artículo 1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa, "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley", así mismo en su artículo 2 establece: Principios que rigen las contrataciones; "f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", es así que respecto a la revisión del expediente de contratación este cuenta con la Hoja de Requerimiento N°2145 de fecha 23 de junio del 2017, se a efectuado lastres (03) cotizaciones con el N°1286 en fecha 27 de junio del 2017, cuenta con certificación de crédito presupuestario N°0000001737, se establece el procedimiento de comparación de precios en merito al informe N°0616-2017-UA-MPLC , se tiene el informe N°126-2017-EYC/UA-MPLC sobre el procedimiento de selección mediante comparación de precios con las respectivas especificaciones técnicas condiciones básicas de los bienes, la publicación del proceso con fecha de convocatoria 7 de julio del 2017, el informe N°02-2017/CAEV/IS-MPLC por el cual el Residente de la especialidad de Instalaciones Sanitarias Ing. Carlos Augusto Elorrieta Velarde opina sobre la adquisición de tuberías y accesorios para agua y desagüe; precisando lo siguiente: "(...) los materiales que cotiza el proveedor SyN MAGDISABEL E.I.R.L. cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitada, respecto a la tubería de la marca PLASTICA no cumple con la norma NTP ISO 4633 característica de los anillos de caucho , además no a sido posible conseguir información técnica de este bien, por lo que no se tiene los parámetros necesarios para su evaluación (...). (...) viendo las tres propuestas, es conveniente contar con tubería y accesorios de marca garantizada y conocida, así como el cumplimiento de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2017-MPLC/A.

especificaciones técnicas mínimas requeridas por la parte usuaria (...). Es así que revisado las especificaciones técnicas elaborados por el área usuaria, no se establece dentro de las EETT la norma NTP ISO 4633 siendo que el análisis realizado por el área usuaria de solicitar el cumplimiento de dicha norma difiere a lo obrado en el expediente de contratación. Que, en ese entender del expediente de contratación se observa que el Órgano encargado de las Contrataciones al momento de realizar la Calificación tomo en consideración el Informe N° 02-2017/CAEV/IS-MPLC del Residente de la especialidad de Instalaciones Sanitarias de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención - Cusco" Ing. Carlos Augusto Elorrieta Velarde, informe que contraviene a la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, exigiendo a los postores cumplir que las tuberías plásticas cumplan con la Norma NTP ISO 4633 cuando esta no es exigencia establecida en las especificaciones técnicas, en consecuencia la calificación y evaluación de ofertas no se a desarrollado de manera adecuada, vulnerando lo establecido en el artículo 28 y 29 del Decreto Supremo N°350-2015-EF, siendo así es de la opinión que mediante Resolución del Titular del Pliego se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1;

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Estando a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1, procedimiento para la adquisición de materiales tuberías de agua y accesorios de agua y desagüe para la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención - Cusco", debiendo retrotraerse hasta la Etapa de calificación y evaluación de ofertas del proceso de selección.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a la Unidad de Abastecimientos, Área Usuaria y al Órgano Encargado de las Contrataciones tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar acciones como la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Alfredo Alagon Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

WAM/smt.
C.e. ALCALDIA.
C.e. SG.
c.e. GM.
c.e. Abastecimientos.
c.e. Exp. Contral.
c.e. Página Web